



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 063 DE 2025

"Por medio del cual se reglamenta la Mesa Municipal de Juventud en el municipio de Caldas Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, la Ley 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece:

"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"

Que la Ley 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"*, tiene como objeto en su artículo 1:

"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que la citada Ley define en el artículo 25 que el Subsistema Institucional de las Juventudes *"está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las instancias creadas en las entidades territoriales para la juventud"*

Que la misma Ley 1622 de 2013 en el artículo 31 establece que *"las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud"*.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 002 del 07 de mayo de 2015, actualizó la política pública de juventud para el municipio de Caldas, Antioquia.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 063 DE 2025

Que el Acuerdo antes mencionado, además, estableció en su artículo 4 la creación del Comité Técnico Municipal de Juventudes.

Que dada las condiciones se hace necesaria la reglamentación de la Mesa Municipal de Juventudes, como instancia de articulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel municipal.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Mesa Municipal de Juventud como un espacio de articulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa Municipal de Juventud estará conformada así, y estos tendrán voz y voto:

- Representante o delegado del Alcalde.
- Representante de Secretaría de Salud
- Representante de Secretaría de Educación
- Representante de Secretaría de Seguridad y Convivencia
- Representante de la Casa de la Cultura
- Representante del Instituto de Recreación y Deporte-INDEC
- Representante de la Personería Municipal.
- Representante del Consejo de Juventud.
- Representante de la plataforma municipal de juventud.
- Representante del Concejo Municipal.

Además, podrá haber un representante de las siguientes entidades con voz, pero sin voto:

- Representante de las entidades de educación superior con presencia en el municipio.
- Representantes de la empresa privada a través de sus fundaciones y corporaciones.
- Representantes de las cajas de compensación familiar.
- Representantes de organizaciones religiosas que trabajan con jóvenes.
- Representantes de las organizaciones juveniles (formales e informales) con presencia en el municipio.
- Representante de ASOCOMUNAL



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 063 DE 2025

PARÁGRAFO: En la Mesa Municipal de Juventud podrán participar, de forma permanente o transitoria, aquellas entidades que por consideración de los miembros plenos deban ser invitados para impulsar un tema específico con relación al funcionamiento de la Mesa.

ARTÍCULO TERCERO: La Mesa Municipal sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Para los funcionarios públicos designados y que no se presenten a esta instancia de participación, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Juventud será ejercida por la Secretaría de la Mujer y la Familia.

ARTÍCULO QUINTO: La Mesa Municipal de Juventud asumirá las siguientes funciones:

1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional, departamental e internacional vigente;
2. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores y seguimiento y evaluación por resultados;
3. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de la administración municipal;
4. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los y las jóvenes;
5. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel municipal;
6. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, departamentales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
7. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial;
8. Apoyar la creación y establecimiento de Consejos Municipales de la Juventud;



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 063 DE 2025

9. Las demás contenidas en la ley.

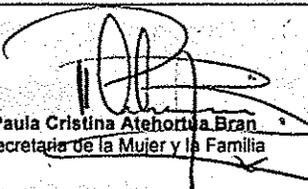
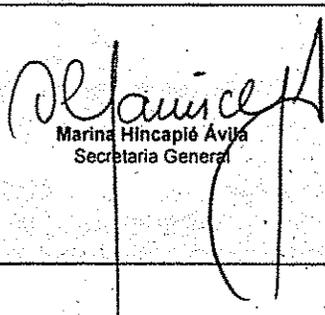
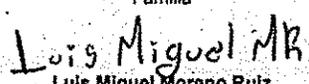
ARTÍCULO SEXTO: La Mesa Municipal de Juventud se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses. Los encuentros serán convocados por la Secretaría Técnica con la suficiente antelación que permita la planificación de acciones de cada secretaria de despacho y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó	Revisó	Aprobó
 Juan Esteban Tirado Benjumea Contratista - Secretaria de la Mujer y la Familia	 Paula Cristina Atehortúa Bran Secretaria de la Mujer y la Familia	 Marina Hincapié Avila Secretaria General
 Luis Miguel Moreno Ruiz Contratista - Secretaria de la Mujer y la Familia		